

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SUPÍA, CALDAS**

Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós -2022-.

Sustanciación N°270

Proceso	VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA	ALIMENTARIA
Demandante:	VIVIANA TORRES LARGO	c.c1.060.588.263 como representante de la niña MAHIA GIRALDO TORRES
Demandado:	LUIS SEBASTIAN GIRALDO MONTOYA	C.C1.060.591.599
Radicado:	17777408900120220026200	

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, el demandado a través de apoderado judicial plantea hechos que puede considerarse como EXCEPCIONES DE MÉRITO, se corre TRASLADO a la parte accionante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 391 del Código General del Proceso).

Se Reconoce personería para representar al demandado al Dr. GABRIEL RICARDO DIAZ JARAMILLO conforme al poder conferido.

Se les recuerda a los togados que deben enviar a su contra parte todos los memoriales que alleguen al despacho, para lo cual se deben leer con detenimiento la **LEY 2213 DE 2022, que consagra:**

“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°140 del 07 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria